



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2009-00274-00

Demandantes : CÉSAR GÓMEZ ESTRADA Y CONSTANZA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ

Demandados : SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL LTDA,
HERIBERTO NADER, LIGIA, LUCELLY Y GLORIA
PATRICIA GALEANO SEGURA Y HEREDEROS DE
MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA DE GALEANO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al señor Juez que en el presente proceso la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de todas las pretensiones, solicitando terminar el proceso de la referencia, levantar la medida de embargo, entregar los títulos judiciales que reposan para ese proceso y archivar las diligencias.

Igualmente, se indica que para este proceso se encuentra consignados en la cuenta de depósitos judiciales siete (7) títulos por valor de \$519.000,00 cada uno.

Así mismo, se tiene que el secuestre presentó el informe respectivo.

En la fecha, **15 de octubre de 2020**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2009-00274-00**
Demandantes : **CÉSAR GÓMEZ ESTRADA Y CONSTANZA GUTIÉRIZ DE
GÓMEZ**
Demandados : **SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL LTDA,
HERIBERTO NADER, LIGIA, LUCELLY Y GLORIA
PATRICIA GALEANO SEGURA Y HEREDEROS DE
MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA DE GALEANO**

Auto S. # 660-2020

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir lo pertinente sobre la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tiene que, mediante providencia del 2 de febrero de 2012, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

El artículo 314 del Código General del Proceso, indica:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De lo acuerdo a la norma atrás transcrita, el Despacho no accede a decretar el desistimiento de las pretensiones, toda vez que el presente proceso ya tiene auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así mismo, para ordenar la entrega de los dineros consignados dentro de este proceso, se requiere que la parte demandante en este proceso ejecutivo a continuación y en el acumulado presenten la liquidación de crédito actualizada.

Igualmente, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre mediante el cual allega consignación de depósitos judiciales, lo anterior para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZA CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 064</p> <p><u>DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p>  <hr/> <p>FELIPE DEL RIO ARROYAVE Secretario</p>
--